

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2016 00260 00**

Estando el proceso al despacho, este Funcionario en ejercicio de las facultades contenidas en el núm. 5º del art. 42 del Código General del Proceso, encuentra que la causa presenta una irregularidad que no puede pasar por alto.

Al efecto, de una revisión del informativo y las actuaciones desplegadas al interior del mismo, bien pronto se columbra que el auto emitido en agosto 10 de 2021<sup>1</sup> no obedece a la realidad procesal, por cuanto, si bien en proveído de abril 30 de 2019 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cierto es que, debido al oficio No. 3278 del 19 de septiembre 2016, por el cual se comunicó la deuda fiscal en cabeza del ejecutado Juan Carlos Posada Escobar, esta agencia judicial en proveído del 15 de noviembre de esa misma anualidad, tuvo en cuenta dicha obligación.

En consecuencia, sin perjuicio de la comunicación allegada por el demandado<sup>2</sup>, como era lo propio en su oportunidad, las cautelas que fueron decretadas al interior de la causa frente al mentado señor, fueron puestas a disposición de la **DIAN**, de ahí, que era inviable que se proveyera sobre la solicitud de expedición de los oficios de levantamiento incoada por dicho extremo de la *litis*, pues le corresponde a la prenotada dependencia atender esa solicitud.

Por lo dicho, se dejará sin valor y efecto la providencia indicada al inicio de esta providencia y, en su lugar, se proveerá lo que en derecho corresponda, por tanto, se

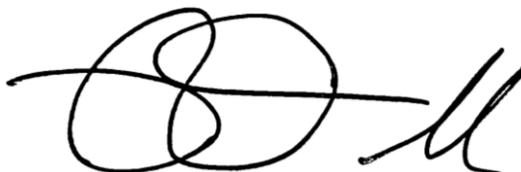
## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto emitido en agosto 10 de 2021.

**2.- NO ACCEDER** a la solicitud de expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutado <sup>3</sup>, por ser abiertamente improcedente.

Nótese, que esta Célula Judicial mediante oficios No. 2313 al 2329 del 8 de mayo de 2019, puso a disposición de la DIAN las cautelas decretadas en la causa a fin de obrar en el proceso coactivo que allí se conoce, en consecuencia, su pedimento deberá elevarlo ante esa dependencia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

<sup>1</sup> Archivo digital "08AutoOrdenaOficiar".

<sup>2</sup> Archivo digital "11MemorialCertificaciónDian".

<sup>3</sup> Archivos digitales "12SolicitudLevantamientoDeEmbargo" y "13SolicitudLevantamientoEmbargo".

## JUEZ

4

---

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2aece1ad478064d9a710b1a7c1db38789af295c8fff8463dcf17ff92f077e5**  
Documento generado en 16/06/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**